



**Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Laboral Circuito
Funza - Cundinamarca**

j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 11 N° 8-60 Piso 2. Barrio La Cita

Funza, Cundinamarca., veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

**EJECUTIVO LABORAL - PRIMERA INSTANCIA - TRANSACCIÓN -
252863105001-2023-00400- 00
DEMANDANTE: ROCIO ESMERALDA HERNANDEZ BOLAÑOS
DEMANDADO: COLEGIO BILINGÜE PIO XII LTDA**

Comoquiera que del título ejecutivo adjunto a la demanda se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, y reunidas las exigencias de los artículos 100 del C.P.L., el Juzgado **RESUELVE:**

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO LABORAL** en favor de **ROCIO ESMERALDA HERNANDEZ BOLAÑOS** contra **COLEGIO BILINGÜE PIO XII LTDA**, por las siguientes sumas de dinero:
 - 1.1 Por concepto de la cuota causada el 25 de febrero de 2022 por la suma de TRES MILLONES DE PESOS (\$3'000.000,00) M/CTE, conforme al acuerdo de transacción celebrado el 30 de diciembre de 2021.
 - 1.2 Por concepto de la cuota causada el 25 de marzo de 2022 por la suma de TRES MILLONES DE PESOS (\$3'000.000,00) M/CTE, conforme al acuerdo de transacción celebrado el 30 de diciembre de 2021.
 - 1.3 Por concepto de la cuota causada el 25 de abril de 2022 por la suma de TRES MILLONES DE PESOS (\$3'000.000,00) M/CTE, conforme al acuerdo de transacción celebrado el 30 de diciembre de 2021.
 - 1.4 Por concepto de la cuota causada el 25 de mayo de 2022 por la suma de TRES MILLONES DE PESOS (\$3'000.000,00) M/CTE, conforme al acuerdo de transacción celebrado el 30 de diciembre de 2021.
 - 1.5 Por concepto de la cuota causada el 25 de junio de 2022 por la suma de TRES MILLONES DE PESOS (\$3'000.000,00) M/CTE, conforme al acuerdo de transacción celebrado el 30 de diciembre de 2021.
 - 1.6 Por concepto de la cuota causada el 25 de julio de 2022 por la suma de TRES MILLONES DE PESOS (\$3'000.000,00) M/CTE, conforme al acuerdo de transacción celebrado el 30 de diciembre de 2021.
 - 1.7 Por concepto de la cuota causada el 25 de agosto de 2022 por la suma de TRES MILLONES DE PESOS (\$3'000.000,00) M/CTE, conforme al acuerdo de transacción celebrado el 30 de diciembre de 2021.
 - 1.8 Por concepto de la cuota causada el 25 de septiembre de 2022 por la suma de TRES MILLONES DE PESOS (\$3'000.000,00) M/CTE, conforme al acuerdo de transacción celebrado el 30 de diciembre de 2021.
 - 1.9 Por concepto de la cuota causada el 25 de octubre de 2022 por la suma de TRES MILLONES DE PESOS (\$3'000.000,00) M/CTE, conforme al acuerdo de transacción celebrado el 30 de diciembre de 2021.
 - 1.10 Por concepto de la cuota causada el 25 de noviembre de 2022 por la suma de TRES MILLONES DE PESOS (\$3'000.000,00)

M/CTE, conforme al acuerdo de transacción celebrado el 30 de diciembre de 2021.

- 1.11 Por concepto de la cuota causada el 25 de diciembre de 2022 por la suma de TRES MILLONES DE PESOS (\$3'000.000,00) M/CTE, conforme al acuerdo de transacción celebrado el 30 de diciembre de 2021.
- 1.12 Por concepto de la cuota causada el 25 de enero de 2023 por la suma de TRES MILLONES DE PESOS (\$3'000.000,00) M/CTE, conforme al acuerdo de transacción celebrado el 30 de diciembre de 2021.
- 1.13 Por concepto de la cuota causada el 25 de febrero de 2023 por la suma de TRES MILLONES DE PESOS (\$3'000.000,00) M/CTE, conforme al acuerdo de transacción celebrado el 30 de diciembre de 2021.
- 1.14 Por concepto de la cuota causada el 25 de marzo de 2023 por la suma de TRES MILLONES DE PESOS (\$3'000.000,00) M/CTE, conforme al acuerdo de transacción celebrado el 30 de diciembre de 2021.
- 1.15 Por concepto de la cuota causada el 25 de abril de 2023 por la suma de TRES MILLONES DE PESOS (\$3'000.000,00) M/CTE, conforme al acuerdo de transacción celebrado el 30 de diciembre de 2021.
- 1.16 Por concepto de la cuota causada el 25 de mayo de 2023 por la suma de TRES MILLONES DE PESOS (\$3'000.000,00) M/CTE, conforme al acuerdo de transacción celebrado el 30 de diciembre de 2021.
- 1.17 Por concepto de la cuota causada el 25 de junio de 2023 por la suma de TRES MILLONES DE PESOS (\$3'000.000,00) M/CTE, conforme al acuerdo de transacción celebrado el 30 de diciembre de 2021.
- 1.18 Por concepto de la cuota causada el 25 de julio de 2023 por la suma de TRES MILLONES DE PESOS (\$3'000.000,00) M/CTE, conforme al acuerdo de transacción celebrado el 30 de diciembre de 2021.
- 1.19 Por concepto de la cuota causada el 25 de agosto de 2023 por la suma de TRES MILLONES DE PESOS (\$3'000.000,00) M/CTE, conforme al acuerdo de transacción celebrado el 30 de diciembre de 2021.
- 1.20 Por concepto de la cuota causada el 25 de septiembre de 2023 por la suma de TRES MILLONES DE PESOS (\$3'000.000,00) M/CTE, conforme al acuerdo de transacción celebrado el 30 de diciembre de 2021.
- 1.21 Por concepto de la cuota causada el 25 de octubre de 2023 por la suma de TRES MILLONES DE PESOS (\$3'000.000,00) M/CTE, conforme al acuerdo de transacción celebrado el 30 de diciembre de 2021.
- 1.22 Por concepto de la cuota causada el 25 de noviembre de 2023 por la suma de TRES MILLONES DE PESOS (\$3'000.000,00) M/CTE, conforme al acuerdo de transacción celebrado el 30 de diciembre de 2021.
- 1.23 Por concepto de la cuota causada el 25 de diciembre de 2023 por la suma de TRES MILLONES DE PESOS (\$3'000.000,00) M/CTE, conforme al acuerdo de transacción celebrado el 30 de diciembre de 2021.
- 1.24 Por concepto de la cuota causada el 25 de enero de 2024 por la suma de TRES MILLONES DE PESOS (\$3'000.000,00) M/CTE, conforme al acuerdo de transacción celebrado el 30 de diciembre de 2021.
- 1.25 Por concepto de la cuota causada el 25 de febrero de 2024 por la suma de TRES MILLONES DE PESOS (\$3'000.000,00)

M/CTE, conforme al acuerdo de transacción celebrado el 30 de diciembre de 2021.

1.26 Oportunamente se resolverá sobre la condena en costas.

2. **NEGAR** el mandamiento de pago solicitado frente a los señores **CECILIA BOLAÑOS CORREA** y **HENRY HERNÁN ASCENCIO ALVAREZ**, toda vez que el acuerdo de transacción se celebró entre la señora **ROCÍO ESMERALDA HERNÁNDEZ BOLAÑOS** y la sociedad **COLEGIO BILINGÜE PIO XII LTDA**, y esta última es una persona jurídica distinta de los socios, por lo tanto no se pactó ni adquirió obligación alguna por parte de las personas naturales, y si bien dicho acuerdo fue suscrito por la señora **CECILIA BOLAÑOS CORREA**, esta actuó en su calidad de representante legal de la sociedad demandada y no como persona natural.
3. **NEGAR** el mandamiento de pago solicitado frente a las demás cuotas del capital, teniendo en cuenta, que para la fecha en que se presenta la solicitud de ejecución estas aún no se encuentran vencidas, motivo por el cual dichas obligaciones no son exigibles.
4. **LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO POR OBLIGACIÓN DE HACER**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 433 del CGP en concordancia con los artículos 100 y s.s. del C.P.T. y de la S.S., a favor de **ROCÍO ESMERALDA HERNÁNDEZ BOLAÑOS** contra **COLEGIO BILINGÜE PIO XII LTDA**, para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la fecha en que se reciba el cálculo actuarial y/o estado de cuenta, según corresponda, proceda a realizar el pago de las diferencias en los aportes al sistema de seguridad social en pensiones en la administradora de fondos de pensiones al que se encuentre afiliado el trabajador, o al que este elija, por los siguientes periodos e IBC:
 - a) Del 1 de abril al 30 de noviembre de 2002 sobre un IBC de \$475.000,00.
 - b) Del 1 de febrero al 30 de julio de 2003 sobre un IBC de \$332.000,00.
 - c) Del 1 de septiembre al 30 de noviembre de 2002 sobre un IBC de \$332.000,00.
 - d) Del 1 de mayo al 30 de julio de 2005 sobre un IBC de \$755.000,00.
 - e) Del 1 de septiembre al 30 de septiembre de 2005 sobre un IBC de \$755.000,00.
 - f) Del 1 de marzo al 30 de noviembre de 2006 sobre un IBC de \$755.000,00
 - g) Del 1 de abril al 30 de noviembre de 2007 sobre un IBC de \$1'063.000,00
 - h) Del 1 de abril al 30 de abril de 2008 sobre un IBC de \$1'277.000,00
 - i) Del 1 agosto al 30 de noviembre de 2008 sobre un IBC de \$1'277.000,00
 - j) Del 1 de febrero al 30 de noviembre de 2009 sobre un IBC de \$1'277.000,00
 - k) Del 1 de marzo al 30 de noviembre de 2011 sobre un IBC de \$536.250,00
 - l) Del 1 de mayo al 30 de noviembre de 2012 sobre un IBC de \$2'203.000,00
 - m) Del 1 de febrero al 30 de noviembre de 2013 sobre un IBC de \$650.000,00

OFICIAR al fondo de pensiones y cesantías PROTECCIÓN S.A. para que proceda a realizar el cálculo actuarial dentro del presente asunto. Para efectos de lo anterior, dispondrá de un término de treinta (30) días a partir de la fecha en que sea radicado el oficio en sus dependencias y, una vez emitido el cálculo actuarial la parte demandada tendrá un término de treinta (30) días para realizar el pago respectivo. El oficio deberá ser tramitado por la secretaría, debiendo adjuntar copia auténtica y constancia de ejecutoria de la sentencia de primera y/o segunda instancia según corresponda, y así, poder materializar lo ordenado en la sentencia.

5. **RECONÓZCASE** y téngase al abogado (a) **CAMILO ANDRES SALINAS ORTIZ** como apoderado (a) judicial de la ejecutante señora **ROCIO ESMERALDA HERNÁNDEZ BOLAÑOS**, en los términos y para los fines del memorial poder conferido (fl. 11-13, pdf 02).
6. **NOTIFIQUESE** personalmente la presente providencia a la demandada, conforme lo dispuesto y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, por lo que deberá la parte demandante proceder a remitir al correo electrónico de la parte demandada la presente providencia, advirtiéndole que la notificación personal se realiza bajo la norma en mención y que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al recibido del mensaje y que los términos empezarán a contarse a partir del día siguiente a este. Que deberá realizar el pago dentro de los CINCO (5) DÍAS siguientes a la notificación del mandamiento. Igualmente, adviértasele que cuenta con el termino de DIEZ (10) DÍAS contabilizados a partir de la notificación personal de la presente providencia para proponer excepciones; debiendo la parte actora aportar la respectiva constancia de recibido del mensaje de datos.

NOTIFIQUESE (2),

La Juez,

MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE

Jpzg

Firmado Por:
Monica Cristina Sotelo Duque
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df0ae0512889db45f610f71f63915fc3cddb72cd620b25d5ab3dc775eeceb602**

Documento generado en 22/03/2024 02:48:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>